RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2013-818-SPA-424 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2013, una persona que, en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) desde el viernes 12 de abril del presente, fue estacionada una camioneta en vía pública, en cuyo interior se encuentra una planta de luz con motor a diesel, situación que genera tanto emisiones de humo, ruido las 24 horas del día (…) [los hechos se presentan en División del Norte número 847, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2176-2013 del 29 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente **PAOT-2013-818-SPA-424**. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 30 de abril de 2013 y quien acusó de recibido el día 1 de mayo de 2013.

El día 1 de mayo de 2013, se recibió un correo electrónico, mediante el cual la persona denunciante hizo de nuestro conocimiento lo siguiente:

> *(…) El día 25 de abril del presente año les envié un mail en el que explicaba que los inquilinos del edificio de División del Norte 847 ya habían retirado la planta de luz que tenían en la calle, motivo por el cual ya no era necesario el seguimiento de la denuncia que les hice llegar. También llamé por teléfono a sus oficinas y me informaron que enviara el mail al que hago alusión. Me parece que ya no es necesario el acuerdo de admisión que amablemente me ha hecho llegar. Sin más por el momento y reiterando su fina atención (…)*

Tomando en cuenta lo anterior y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2176-2013 el 2 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría

realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstancia respectiva en donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 847 de División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, para constatar el retiro de la planta de luz objeto de investigación informado por la persona denunciante mediante correo electrónico el día 1 de mayo de 2013, mediante el cual comunica que se dejaron de presentar los hechos motivo de molestia. Asimismo, personal adscrito a esta entidad recorrió el frente del citado inmueble donde no se observó la camioneta o la planta de luz objeto de la denuncia (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2176-2013 del veintinueve de abril de 2013, se admitió a investigación la denuncia referente a la generación de ruido producido y emisiones de partículas producidas las 24:00 horas del día por la planta de luz móvil, ubicada frente al número 847 de División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Con fecha 1 mayo de 2013, la persona denunciante informó a esta entidad mediante correo electrónico que los inquilinos del edificio marcado con el número 847 de División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez habían retirado la planta de luz que tenían en la vía pública, cesando con ello los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, el día 2 de mayo de 2013 personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al domicilio de mérito, con la finalidad de constatar el retiro de la planta de luz objeto de los hechos denunciados; donde después de recorrer el frente de multicitado inmueble, el personal actuante no constató la camioneta o planta generadora de luz descrita en la denuncia.

Por todo lo descrito y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, y en virtud de que la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo de 2013, el desistimiento de su denuncia toda vez que los hechos se dejaron de presentar, aunado a la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta entidad mediante la cual no se constataron los hechos denunciados que constan en el expediente **PAOT-2013-818-SPA-424**. Con fundamento en el artículo 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

> *Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*
>
> *IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo de 2013, manifestó el desistimiento de su denuncia registrada bajo el número de expediente PAOT-2013-818-SPA-424.
2. A efecto de constatar el retiro de la planta de luz objeto de investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita el sitio de denuncia el día 2 de mayo de 2013, donde comprobó que frente al inmueble marcado con el número 847 de División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, no se encuentra alguna planta de luz. Constatando con ello lo referido por la parte denunciante vía correo electrónico en donde manifestó su desistimiento.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**, Procurador Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal.
MVAG/FJRM/AMRR/OFJ